

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00491-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S
Demandados: LAUDID CECILIA MAESTRE GUILLEN Y JOSE JUAN REDONDO LOPEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** en contra **LAUDID CECILIA MAESTRE GUILLEN Y JOSE JUAN REDONDO LOPEZ** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital. Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S** en contra de **LAUDID CECILIA MAESTRE GUILLEN Y JOSE JUAN REDONDO LOPEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. por concepto de intereses a plazo del 2% mensuales, por la suma de **SETECIENTOS VIENTE MIL PESOS (\$720.000)** moneda corriente.
- c. Por concepto de los intereses moratorios del 2% sobre el capital contenido en la letra de cambio, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000)** hasta la presentación de la demanda, hasta pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 25/09/23
se notifica por estado No. 1069
del 26/09/23.
a:

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S: LAUDID CECILIA MAESTRE GUILLEN Y JOSE JUAN REDONDO LOPEZ RAD: 204004089001-2023-00491-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **LAUDID CECILIA MAESTRE GUILLEN** identificado CC49.730.192, como empleado de la empresa **FMDUPAR S.A E.S.P.** Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.** (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **LAUDID CECILIA MAESTRE GUILLEN** identificado CC49.730.192 Y **JOSE JUAN REDONDO LOPEZ** identificado cc 77.005.127 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA.**

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 25/09/23

Se notifica por estado No. 059

del 26/09/23

en:

El Secretario